JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Septiembre veintisiete de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00285-00.
Asunto : Decreta embargo.

Teniendo en cuenta, que la solicitud de medida cautelar, se ajusta a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 593 del C. G del P.

El Despacho de conformidad con el inciso 3º del Art 599 C.G del P., limita la medida solicitada, por considerar que con una de las cuentas que posee la sociedad demandada se tiene garantizada la obligación pedida, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO de los dineros que el demandado Fabricato SA identificada con NIT Nº 70.132.352., tenga depositados en la cuenta de corriente Nº 601040142 del Banco Colpatria SA.

La medida se limita a la suma de $1.600.000.00 m.l..

TERCERO. Ofíciese al Gerente de dicha entidad bancaria con el fin de que efectúe las deducciones y retenciones respectivas y deje a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nº 050882031002 que se tiene en el Banco Agrario de Bello, las sumas retenidas. (Art. 593 Nral. 10 del C. G del P).

CUMPLASE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ